

PROVINCIA MAGALLANES

COMUNA PUNTA ARENAS CIRCUNSCRIPCIÓN
PUNTA ARENAS

TITULAR
Institución **EJÉRCITO**
Grado CORONEL
Apellidos CONCHA SANDOVAL
Nombres JORGE GUSTAVO
RUT 7.950.219-7

REEMPLAZANTE
Institución **EJÉRCITO**
Grado CORONEL
Apellidos PENNAROLI MUÑOZ
Nombres MIGUEL ANGEL RAFAEL
RUT 8.066.394-3

COMUNA RÍO VERDE CIRCUNSCRIPCIÓN RÍO VERDE

TITULAR
Institución **EJÉRCITO**
Grado TENIENTE CORONEL
Apellidos MIQUELES RODRIGUEZ
Nombres MARCELO HECTOR
RUT 9.320.098-5

REEMPLAZANTE
Institución **EJÉRCITO**
Grado CAPITAN
Apellidos GONZALEZ HERNANDEZ
Nombres LUCIO HERNAN
RUT 7.117.056-K

COMUNA LAGUNA CIRCUNSCRIPCIÓN
BLANCA LAGUNA BLANCA

TITULAR
Institución **EJÉRCITO**
Grado TENIENTE CORONEL
Apellidos DORLHAC SILVA
Nombres MARCELO ENRIQUE
RUT 8.979.638-5

REEMPLAZANTE
Institución **EJÉRCITO**
Grado CAPITAN
Apellidos VALDES VARGAS
Nombres ROBERTO CARLOS
RUT 13.249.349-9

COMUNA SAN GREGORIO CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN GREGORIO

TITULAR
Institución **EJÉRCITO**
Grado MAYOR
Apellidos BENAVIDES BRITO
Nombres YERKO DAVID
RUT 8.446.811-8

REEMPLAZANTE
Institución **EJÉRCITO**
Grado CAPITAN
Apellidos PALOMINOS RIOS
Nombres FREDDY ANDRES
RUT 11.947.067-6

PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO

COMUNA PORVENIR CIRCUNSCRIPCIÓN PORVENIR

TITULAR
Institución **EJÉRCITO**
Grado MAYOR
Apellidos MARANTE LABBE
Nombres RAUL TOMAS
RUT 10.380.155-9

REEMPLAZANTE
Institución **EJÉRCITO**
Grado CAPITAN
Apellidos GANA ALVAREZ
Nombres FABIAN ENRIQUE
RUT 14.279.270-2

COMUNA PRIMAVERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PRIMAVERA

TITULAR
Institución **EJÉRCITO**
Grado CAPITAN
Apellidos OYARZUN GONZALEZ
Nombres OSCAR RAMIRO
RUT 11.954.138-7

REEMPLAZANTE
Institución **EJÉRCITO**
Grado CAPITAN
Apellidos MUÑOZ BAWLITZA
Nombres RODRIGO ERNESTO
RUT 10.927.797-5

COMUNA TIMAUKEL CIRCUNSCRIPCIÓN
TIMAUKEL

TITULAR
Institución **EJÉRCITO**
Grado MAYOR
Apellidos MUÑOZ ROJAS
Nombres PAULO FELIPE
RUT 10.046.155-2

REEMPLAZANTE
Institución **EJÉRCITO**
Grado CAPITAN
Apellidos NAVARRO BELLO
Nombres RICARDO ENRIQUE
RUT 10.105.705-4

PROVINCIA ANTÁRTICA CHILENA

COMUNA CABO DE HORNOS CIRCUNSCRIPCIÓN
CABO DE HORNOS
(NAVARINO)

TITULAR
Institución **ARMADA**
Grado CAPITAN DE FRAGATA
Apellidos CORCHIA KUTSCHER
Nombres FRANCO MAURO
RUT 10.086.528-9

REEMPLAZANTE
Institución **ARMADA**
Grado CAPITAN DE FRAGATA
Apellidos DIAZ DE LARTUNDO
Nombres CRISTIÁN LUIS
RUT 9.617.858-1

COMUNA ANTÁRTICA CIRCUNSCRIPCIÓN
ANTÁRTICA

TITULAR
Institución **FUERZA AÉREA**
Grado COMANDANTE DE GRUPO
Apellidos JORQUERA CONRADS
Nombres RAUL ERNESTO
RUT 9.786.207-9

REEMPLAZANTE
Institución **FUERZA AÉREA**
Grado CAPITAN DE BANDADA
Apellidos ALARCON MONTECINOS
Nombres DANIEL ENRIQUE
RUT 8.234.326-1

- 2.- Los Jefes de Fuerza dispondrán las medidas necesarias para el resguardo del orden público, durante estas elecciones en sus zonas jurisdiccionales y en todos los locales de votación a su cargo, quedando facultados para organizar las fuerzas asignadas a su mando.
- 3.- Los Jefes de Fuerza asumirán el resguardo del orden público, a partir de las cero horas del 24 de octubre de 2008, y hasta el término de las funciones de los Colegios Escrutadores, en sus respectivas zonas jurisdiccionales.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros y Policía de Investigaciones de Chile.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- José Goñi Carrasco, Ministro de Defensa Nacional.- Edmundo Pérez Yoma, Ministro del Interior. Lo que transcribo para su conocimiento.- Gonzalo García Pino, Subsecretario de Guerra.

Ministerio de Hacienda

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

DETERMINA INTERÉS CORRIENTE POR EL
LAPSO QUE INDICA

Certificado N° 9/2008

INTERÉS CORRIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intereses cobrados por los bancos en sus operaciones efectuadas durante el mes de agosto de 2008.

Por consiguiente, el interés corriente que regirá desde la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior de la próxima publicación, será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 17,24% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 8,84% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 36,32% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 21,10% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 10,34% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 3,70% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 5,64% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,26% anual.
4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 4,70% anual.

El mismo artículo 6° de la ley N° 18.010 establece que no puede estipularse un interés que exceda en más de un 50% al interés corriente que rija al momento de la convención. El límite de interés permitido se denomina máximo convencional y se aplica a los intereses pactados en las operaciones de crédito de dinero o en los saldos de precio de bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, el interés máximo convencional para el mismo periodo será el siguiente, según el tipo de operación.

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 25,86% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 13,26% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 54,48% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 31,65% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 15,51% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 5,55% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 8,46% anual.

- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 6,39% anual.
4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 7,05% anual.

Santiago, 9 de septiembre de 2008.- Gustavo Arriagada Morales, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Servicio Nacional de Aduanas

DEROGA RESOLUCIONES N°s 3.469, DE 2001 Y 320, DE 2004, Y ESTABLECE LISTADO DE OBJETOS INCLUIDOS EN CONCEPTO "EQUIPAJE" DE VIAJERO

(Resolución)

Núm. 6.125.- Valparaíso, 11 de agosto de 2008.- Vistos: La resolución N° 3.469, de fecha 07.09.2001, complementada por la N° 320, de fecha 23.01.2004, ambas de la Dirección Nacional de Aduanas, mediante las cuales se establece un listado de objetos que estarán incluidos dentro del concepto de "equipaje", señalado en la letra g) numeral 1 del artículo 31 de la Ordenanza de Aduanas y la letra a) de la Nota Legal N° 6 de la Partida 0009 de la Sección 0 del Arancel Aduanero.

Considerando: Que, de acuerdo con la letra g) del artículo 31 de la Ordenanza de Aduanas y la letra a) de la Nota Legal N° 6 de la Partida 0009 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, el concepto de "equipaje" comprende:

1) Los artículos, nuevos o usados, que porte un viajero para su uso personal o para obsequios, con exclusión de mercancías que por su cantidad o valor hagan presumir su comercialización.

2) Los objetos de uso exclusivo para el ejercicio de profesiones u oficios, usados.

3) Hasta una cantidad que no exceda, por persona adulta, de 400 unidades de cigarrillos; 500 gramos de tabaco de pipa; 50 unidades de puros y 2.500 centímetros cúbicos de bebidas alcohólicas.

Que, de conformidad con las mismas normas el Director Nacional de Servicio tiene la facultad para determinar los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados por residentes o no residentes.

Que, el inciso 2° de la letra g) del artículo 31 de la Ordenanza de Aduanas, faculta al Director Nacional para determinar los artículos, nuevos o usados, que se deben incluir en el concepto de equipaje de cada viajero, contemplado en el número 1 de la misma letra.

Que, cualquier artículo, nuevo o usado, no incluido en el listado de esta resolución, puede ser clasificado en otro numeral de la misma disposición o en otra franquicia, cumpliendo con los requisitos específicos establecidos para su procedencia.

Que, si bien el legislador no ha definido en forma expresa el concepto de viajero, el Servicio ha interpretado que éste no considera a las personas que por su actividad laboral deben trasladarse habitualmente de un lugar a otro, como el conductor, la oficialidad y tripulación de vehículos de transporte marítimo, aéreo o terrestre (Informe Legal N° 89 de 16 de septiembre de 1981 e Informe Legal N° 63 de 1 de diciembre de 1987).

Que, en la Medida N° 8 y en la Medida N° 17 de la Agenda Normativa 2008, se ha dispuesto actualizar el listado de los objetos incluidos en el concepto de "equipaje" establecido mediante resolución N° 3.469, de 07.09.2001, complementada por la N° 320, de 23.01.2004, ambas de esta Dirección Nacional de Aduanas.

Teniendo presente: Lo dispuesto en la letra g) del artículo 31 de la Ordenanza de Aduanas, en la letra a) de la Nota Legal N° 6 de la Partida 00.09 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, en los números 7 y 8 del artículo 4° del DFL N° 329 de 1979 y en el D.L. N° 2.554 de 1979, dicto la siguiente,

Resolución:

I. Deróganse las resoluciones N°s 3.469, de fecha 07.09.2001 y 320, de fecha 23.01.2004, ambas de la Dirección Nacional de Aduanas.

II. Establécese el siguiente listado de objetos que estarán incluidos dentro del concepto de "equipaje" de cada viajero, señalado en la letra g) numeral 1) del artículo 31 de la Ordenanza de Aduanas y en la Partida 0009 de la Sección 0 del Arancel Aduanero:

- Una cámara de video portátil, y sus accesorios correspondientes.
- Teléfono móvil, tipo celular, u otros.
- Una cámara fotográfica portátil, tipo digital u otro, y sus accesorios correspondientes.
- Un aparato portátil para la grabación o reproducción del sonido, imagen o mixto, conocidos comúnmente como MP3, MP4 o similares, junto a su respectivo juego de audífonos portátiles y sus accesorios.
- Un reproductor de sonido digital portátil o reproductor portátil de discos compactos (CD) y/o DVD's o similares, junto a su respectivo juego de audífonos portátiles y sus accesorios.
- Un computador portátil de uso personal.
- Artículos deportivos de uso personal.
- Medicamentos, en cantidades conforme a la respectiva receta médica, siempre que sean para su uso personal o de familiares directos. En el caso de medicamentos de libre expendio, deberán venir en cantidades necesarias sólo para uso personal del viajero.
- Obsequios hasta un monto de US\$300 FOB, o su equivalente en otras monedas, por cada viajero mayor de 14 años. Este monto no será acumulable con el que le corresponde a otros viajeros por esta misma letra.
- Libros y folletos que se editen en rústica y en encuadernación común, así como los diarios, impresos, revistas y composiciones musicales, siempre que no se trate de ediciones de lujo.
- Prismáticos o binoculares de uso personal.
- Todos aquellos artículos de uso personal nuevos o usados, no enunciados precedentemente y que sean necesarios para el viaje.

Los objetos descritos, se beneficiarán de esta franquicia exclusivamente, cuando sean portados por residentes y no residentes, que tengan la calidad de viajeros ya sea que provengan del extranjero, como asimismo a aquellos que provengan de zona franca o zona franca de extensión.

Se excluyen de esta franquicia aquellas mercancías que por su cantidad o valor hagan presumir su comercialización.

III. Los objetos de uso exclusivo para el ejercicio de profesiones u oficios, usados, que señala el numeral 2) de la letra g) del artículo 31 de la Ordenanza de Aduanas y la letra b) de la Nota Legal N° 6 de la partida 0009 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, se considerarán como equipaje con la limitación de que corresponda a objetos portátiles que normalmente son llevados de un lugar a otro por profesionales y artesanos, y no a máquinas, aparatos u otros objetos que requiera alguna instalación para su uso.

IV. Las normas contenidas en la presente resolución, comenzarán a regir transcurridos 15 días a contar de su publicación en Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en extracto en el Diario Oficial y el texto completo en la página web del servicio.- Sergio Mujica Montes, Director Nacional de Aduanas.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRA A DON DANIEL ULLOA ILUFFI, EN EL CARGO DE DIRECTOR NACIONAL DE OBRAS PORTUARIAS, JEFE SUPERIOR DE SERVICIO, EN CARÁCTER TRANSITORIO Y PROVISORIO, EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 59° DE LA LEY N° 19.882 Y DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 363, DE 2008

Núm. 503.- Santiago, 23 de julio de 2008.- Vistos: Las necesidades del Servicio; el decreto MOP N° 383 de 16.06.08;

lo dispuesto en el artículo 32, número 10 de la Constitución Política del Estado; el DFL N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; ley N° 19.882 de 23.06.03; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de su resolución N° 55 de 1992, sobre exención del trámite de Toma de Razón; decreto N° 522 de 31.07.1996; el decreto MOP N° 930, de 1967; y el DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964.

Considerando:

Que, Sergio Arévalo Macías, presentó su renuncia voluntaria al cargo de Jefe Superior, en la Dirección Nacional de Obras Portuarias, la que fue aceptada según decreto MOP N° 383 de 16.06.08.

Que, el cargo de Jefe Superior de Servicio titular se encuentra vacante.

Que, mediante decreto MOP (TR) N° 363 de 30.05.08 se nombró a don Daniel Ulloa Iluffi, en calidad de suplente en el cargo de Jefe Superior de Servicio de la Dirección de Obras Portuarias, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del DFL N° 29 de 2004.

Que, mediante oficio N° 032893 de 15.07.08, la Contraloría General de la República, señaló que resultaba improcedente el nombramiento en calidad de suplente, toda vez que de acuerdo a lo previsto en el artículo cuadragésimo noveno de la ley N° 19.882, la autoridad competente, solo podrá proveer de modo excepcional, las vacantes existentes en cargos calificados como de alta dirección pública, siempre que se haya dado inicio al respectivo proceso de selección, lo cual debe acreditarse mediante la correspondiente comunicación dirigida al Consejo de Alta Dirección Pública y se encuentren aprobados los perfiles profesionales por el mencionado Consejo, requisitos de acuerdo a lo señalado por contraloría en su oficio, no se habrían cumplido en el acto examinado.

Que, mediante Ord. N° 1.089 de 25.04.08 el Ministro de Obras Públicas informó a la Presidenta del Consejo Alta Dirección Pública, de la renuncia del señor Sergio Arévalo Macías al cargo de Director Nacional de Obras Portuarias, y solicitó se efectuara el proceso de selección en el marco de la Alta Dirección Pública.

Que, mediante Certificado emitido con fecha 05.05.08 por la secretaría técnica del Consejo de Alta Dirección Pública, se aprobó el perfil de selección del cargo de Director/a Nacional de la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas.

Que el concurso público destinado a proveer el señalado cargo, se encuentra actualmente en desarrollo.

Que, a fin de regularizar la designación precitada, ya que se ha acreditado el debido cumplimiento de los requisitos legales previstos para proveer el cargo en cuestión.

Decreto:

1° Déjase sin efecto el decreto MOP (TR) N° 363 de 30.05.08, devuelto sin tramitar por Contraloría General de la República.

2° Nómbrase a contar del 27 de mayo de 2008 al funcionario Daniel Ulloa Iluffi, RUN 12.973.335-7, Ingeniero Comercial, en el cargo de Director Nacional de Obras Portuarias, Jefe Superior de Servicio, grado 2° de la Escala Única de Sueldos, con residencia en Santiago; en la forma establecida en el artículo 59° de la ley N° 19.882, esto es, transitoria y provisionalmente, en tanto se efectúe el proceso de selección público, abierto, y de amplia difusión, destinado a proveer dicho empleo.

3° Establécese que por razones impostergables de buen servicio, el profesional mencionado precedentemente comenzó a ejercer sus funciones a contar de la fecha señalada en el numeral precedente.

4° Declárese que el Sr. Daniel Ulloa Iluffi, conservará en la Dirección de Obras Portuarias, la propiedad del cargo de Jefe de División, grado 3° de la Escala Única de Sueldos, que actualmente ocupa en calidad de Titular, en la Planta de Directivos de este servicio, con residencia en Santiago.